



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 FEB 2019	
Recibido.....	No.....
Exp. N°.....	36/20.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

REGISTRO ESPECIAL DE EMPLEO

Artículo 1°.- Creación. Créase el Régimen Especial de Empleo para personas desocupadas mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la presente ley es facilitar la reinserción laboral de hombres y mujeres mayores de cuarenta y cinco (45) años de edad, a través de la implementación de un régimen de ayuda a las micro, pequeñas y medianas empresas de cualquier sector y/o actividad.

Artículo 3°.- Requisitos de las personas comprendidas. Son requisitos para poder ser contratado bajo este régimen, sin perjuicio de aquellos que incorpore la autoridad de aplicación, los siguientes:

- a. Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años de edad.
- b. Estar desempleado.
- c. Acreditar fehacientemente residencia en la Provincia de Santa Fe por un período no menor a diez (10) años anteriores al momento de la incorporación.
- d. No percibir jubilación y/o pensión.
- e. No percibir simultáneamente ayuda económica de otros programas de empleo o capacitación del Estado Nacional, Provincial o de Municipios y Comunas, con excepción de las personas comprendidas en Ley Nacional N° 22.431, normas complementarias y concordantes.
- f. Acreditar como mínimo 10 años de aportes en algún sistema previsional argentino mediante certificación de servicios correspondiente o documento equivalente.



Artículo 4°.- Exclusiones. Queda excluida la contratación de trabajadores que hubieren prestado servicios en la misma empresa sujeto de incorporación o las a ella vinculadas, en el período comprendido a los cinco (5) años anteriores a la fecha de su inclusión en el presente régimen.

No se considerarán a los efectos de acceder al beneficio establecido en la presente ley las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica.

Artículo 5°.- Empresas comprendidas.

- a. Las radicadas en la Provincia de Santa Fe.
- b. Las definidas por la legislación vigente como micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 6°.- Requisitos de las empresas comprendidas. Para poder acceder al beneficio del presente régimen, las empresas deberán:

- a. Contar con una antigüedad no menor a un (1) año desde el inicio de su actividad.
- b. No haber realizado despidos masivos sin justa causa durante un (1) año anterior a su ingreso en el presente régimen. La autoridad de aplicación determinará en la reglamentación de la ley la categorización del concepto despido masivo.
- c. No adeudar al Gobierno Nacional, Provincial, Municipios y Comunas suma alguna en concepto de impuestos, tasas y contribuciones ni encontrarse en situación de mora en el supuesto de inclusión en planes de facilidades de pago o refinanciación de deudas.
- d. Haber cumplimentado, al mes inmediato anterior a su ingreso al régimen, las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones del Sistema Único de la Seguridad Social.
- e. Denunciar las subvenciones solicitadas y/u obtenidas ante el organismo que la autoridad de aplicación designe a tales efectos y acreditar el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones inherentes a los mismos.
- f. Generar al menos un puesto de trabajo por tiempo indeterminado computable a jornada completa, o dos puestos de trabajo por tiempo indeterminado computables a jornada parcial como mínimo del cincuenta por



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ciento (50%) de la jornada habitual, conforme con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 7°.- Beneficio. Las empresas comprendidas en el artículo 5° y que cumplan con los requisitos del artículo 6° tienen derecho a deducir el equivalente un monto equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil, por los haberes que perciban los nuevos trabajadores contratados por el presente régimen; del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicho beneficio dispuesto por la presente ley estará vigente por el término de 24 meses a partir de la contratación.

Artículo 8°.- Límite. Las empresas podrán incorporar nuevos trabajadores hasta un máximo de diez (10), siempre que no supere el cincuenta por ciento (50%) del personal actual contratado, computados al momento de incorporarse al presente régimen.

Artículo 9°.- Procedimiento. La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento para inscribirse al régimen objeto de esta ley, debiendo solicitar la documentación que permita acreditar los requisitos exigidos.

Artículo 10.- Vigencia. El presente régimen tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo, en caso de que las circunstancias lo requieran, ser prorrogado por la autoridad de aplicación hasta por un período igual.

Artículo 11.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 12.- Administración y fiscalización. La administración y fiscalización del régimen establecido por la presente ley es responsabilidad del organismo que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 13.- Adecuación Presupuestaria. Los gastos que demande el cumplimiento de ésta ley será previstos anualmente en la Ley de Presupuesto dentro de las partidas correspondientes a las áreas que determine la reglamentación de la presente.

Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación la presente ley.

Artículo 15.- De forma.


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente

En el contexto actual todos debemos trabajar para generar oportunidades de reinserción laboral a las personas mayores de 45 años, que hayan sido trabajadores o trabajadoras dependientes en el sector público y/o en el sector privado en nuestra provincia.

De acuerdo a los últimos datos del Censo Nacional, en la provincia de Santa Fe, poco más de 9.600 personas en dicho rango etéreo, se encuentran desocupados y necesitan un trabajo.

Según datos relevados por consultoras privadas, el 85% de las búsquedas laborales excluye a personas que sobrepasan los 45 años.

El Gobierno de la Provincia debe crear una red de protección social que posibilite el acceso a condiciones de vida digna para todos los santafesinos. Uno de los caminos es a través del empleo, por medio de la creación de nuevos y mejores trabajos.

Esto requiere además la complementación de acciones que hagan posible un mejoramiento de las condiciones de empleabilidad.

Muchas personas mayores de 45 años que están en la búsqueda de un trabajo se sienten discriminadas por el mercado y por la sociedad en general, a pesar de toda su experiencia que pueden aportar a las organizaciones.

Si verdaderamente estamos comprometidos en el diseño de políticas de integración y diversidad, debemos redoblar esfuerzos ante una sociedad que prioriza la juventud relegando a las personas mayores.

Una persona con experiencia, tiene mucho que ofrecer a las organizaciones; pero esto también debe complementarse con su predisposición para asumir nuevos desafíos, reciclarse e integrarse en nuevos entornos.

El Estado debe estar presente para revertir estos paradigmas de que todo es desechable, y a través de políticas públicas promover valores que hoy están ausentes en la sociedad.

Por su parte quienes busquen trabajo y sean mayores de 45 años, deben capacitarse para actualizar conocimientos y estar dispuestas a adaptarse a las cambiantes condiciones del mercado.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Por los motivos precedentemente expuestos es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente iniciativa.

LUIS DANIEL RUBEC
Diputado Provincial